

AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 04 de febrero del año 2019 se efectuó visita de inspección ocular al lavadero de vehículos de propiedad del señor OLIVERIO CALDERON PEREZ ubicado en la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, en atención a las manifestaciones de la comunidad por

Página - 1 - de 15

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 3925 064 - 3927 619, Fax: 3925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021 (22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

contaminación de la quebrada denominada Caño Muerto afluente directa de la quebrada la Luz, por realizar vertimientos directos a dicha fuente hídrica sin ningún sistema de tratamiento:

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la contratista Angy Alejandra Palma con el fin de que realizara visita de inspección ocular al lugar de la denuncia y, por consiguiente, el día 01 de marzo de 2019 emitió concepto técnico No. 0036, en atención a denuncia por contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

"(...)

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

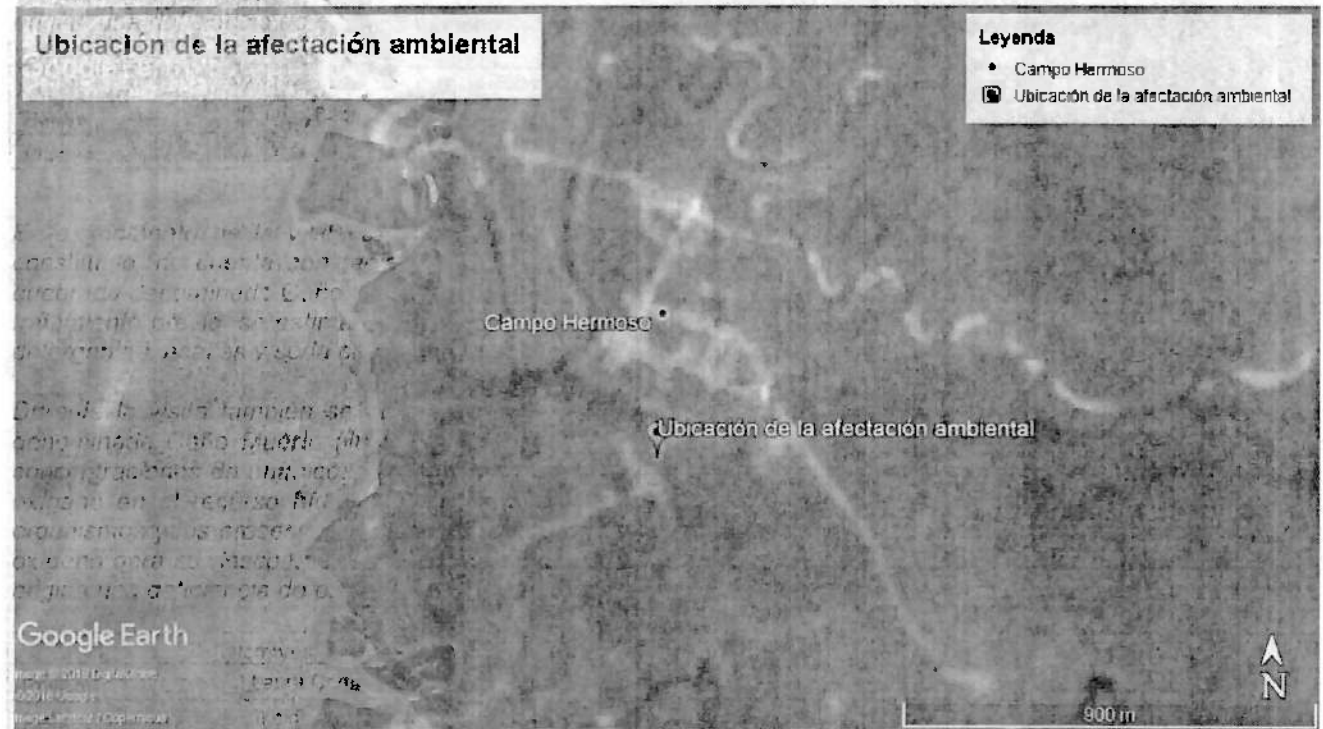
De acuerdo con la visita autorizada por la Dirección de Corpoamazonia Territorial Caquetá, realizada el día miércoles 04 de febrero de 2019, la cual fue atendida por los señores Glodulfo Pulido, Inspector de Policía y Alirio Casas Escobar, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Campo Hermoso, quienes manifestaron su inconformidad con la afectación ambiental que está causando presuntamente el señor OLIVERIO CALDERON PEREZ por realizar vertimientos líquidos directos de origen industrial a la quebrada denominada Caño Muerto por lavadero de vehículos.

Localización Específica: El lugar donde se presenta la afectación es en la quebrada denominada Caño Muerto afluente hídrica directa del río Caguán, ubicada en la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán con las siguientes coordenadas geográficas (N 1°55'07.06" W 74°04'28.5") (Figura 1).

Figura 1. Ubicación de la afectación ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021 (22 de junio)	
	<i>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

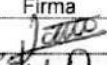
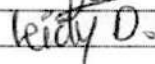


Fuente: Google Earth

En el momento de la visita se logró evidenciar que el lavadero de vehículos no se encuentra legalmente constituido, no cuenta con registro de cámara de comercio y vierte sus residuos líquidos directamente a la quebrada denominada Caño Muerto por medio de tubería PVC como se evidencia en la ilustración 3, sin ningún tratamiento previo, se estima que diariamente los baños puedan verter aguas jabonosas, residuos lubricantes, detergentes, aceites y soda cáustica.

Durante la visita también se observó la afectación a los peces y demás fauna del entorno de la quebrada denominada Caño Muerto (ilustración 3 y 4) debido al manejo inadecuado de los vertimientos y a las altas concentraciones de químicos que allí se depositan, este tipo de vertimientos líquidos genera una reducción de oxígeno en el recurso hídrico, en su balance intervienen la fotosíntesis, la aireación, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

Página - 3 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caguán"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

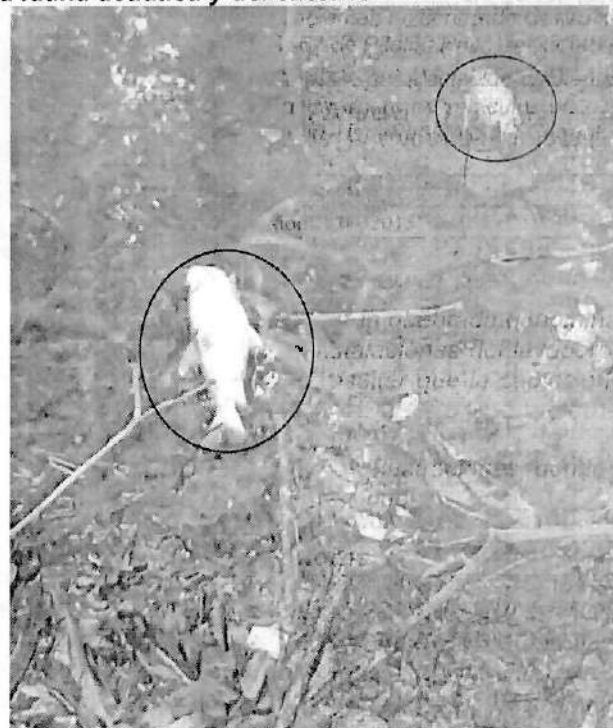
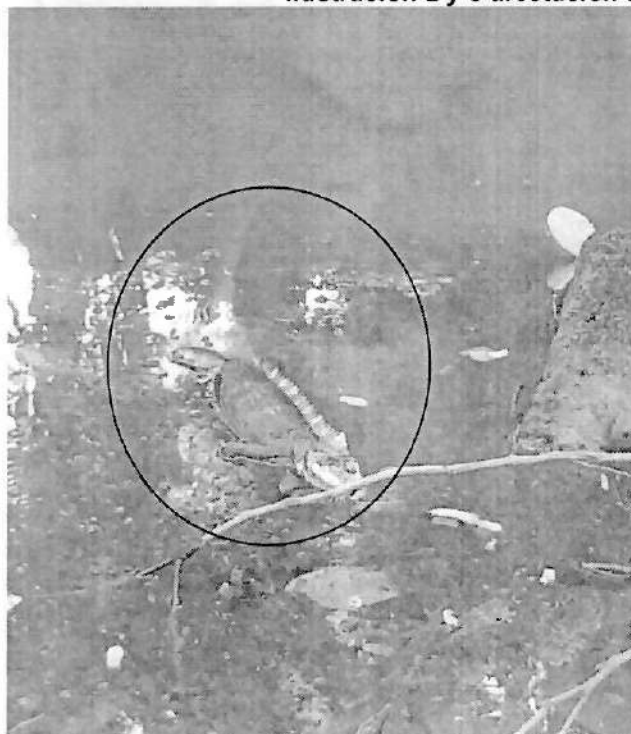
Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo a lo evidenciado y expuesto en la visita, el suministro de agua se toma de la quebrada denominada Caño muerto, la cual cuenta con un sistema de bombeo localizado dentro de las instalaciones del lavadero, el agua captada allí no utiliza ningún tipo de medición durante su extracción. Es de resaltar que la captación de agua, no cuenta con la concesión de agua por parte la autoridad ambiental.

Como prueba se tomó un registro fotográfico que se evidencia en las siguientes ilustraciones donde se demuestra la afectación ambiental ocasionada por la contaminación que se está generando.

Ilustración 2 y 3 afectación a la fauna acuática y del entorno



Fuente: Corpoamazonia feb/2019

Ilustración 3 y 4 contaminación de la quebrada denominada Caño muerto por vertimientos líquidos

Página - 4 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vergas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021 (22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Corpoamazonia feb/2019

Con estas actividades hay una afectación social y ambiental de los diferentes ecosistemas, impacto al recurso hídrico, impacto sobre el recurso suelo, la fauna y flora y otros:

- Reducción del caudal
- Desabastecimiento del recurso hídrico para las actividades productivas
- Afectación a la fauna del entorno
- Erosión del suelo
- Pérdida de la cobertura vegetal

Tenemos la responsabilidad de realizar un adecuado manejo de los recursos naturales que diariamente administramos, es un compromiso principalmente con todos los seres vivos y especialmente con las

Página - 5 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021 (22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

generaciones futuras de realizar acciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del medio ambiente; estas acciones deben ir encaminadas a prevenir, mitigar, conservar, remediar, corregir, compensar los impactos ambientales direccionando nuestras acciones hacia un desarrollo sostenible que nos garantice el equilibrio.

2.1 DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 04 de febrero del año 2019 se efectuó visita de inspección ocular al lavadero de vehículos de propiedad del señor OLIVERIO CALDERON PEREZ ubicado en la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, en atención a las manifestaciones de la comunidad por contaminación de la quebrada denominada Caño Muerto afluente directa de la quebrada La Luz, por realizar vertimientos directos a dicha fuente hídrica sin ningún tratamiento previo. Durante la visita se evidencio que dicho establecimiento no se encuentra legalmente constituido, no cuenta con registro de cámara de comercio y vierte sus residuos líquidos directamente a la quebrada denominada Caño Muerto, el cual está causando una gran afectación a los peces y demás fauna del entorno debido al manejo inadecuado de los vertimientos y a las altas concentraciones de químicos que allí se depositan. El suministro de agua se realiza por medio de un sistema de bombeo localizado dentro de las instalaciones del lavadero, el agua que allí se capta no utiliza ningún tipo de medición durante su extracción. El cual no cuenta con la concesión de agua por parte la autoridad ambiental".

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

En virtud del concepto técnico No. 0036 de 2019, se logró la plena identificación del presunto infractor, el cual manifiesta ser OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de

Página - 6 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	[Firma]
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	[Firma]

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

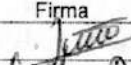
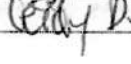
Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"

Página - 7 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la LEY 599 DE 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", en su TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, preceptúa que:

"Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 332. Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos faunísticos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sobre la Conservación de los recursos naturales en predios rurales:

Página - 8 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En sus numerales 1, 2, 3 y 9, En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia aplicación de productos de agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse".

Que el Decreto 1076 de 2015 sobre las PROHIBICIONES, SANCIONES, CADUCIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA indica que:

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía".

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto del ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS, expresa en su articulado:

Página - 9 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Ledy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

36. Vertimiento puntual. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

37. Vertimiento no puntual. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o suelo al tal es el caso de vertimientos provenientes de escurrimiento, aplicación agroquímicos u otros similares.

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 173 del Decreto -Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes de lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido, agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto de la OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES CUMPLIMIENTO, reza que:

Página - 10 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos, acúmulos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

En aplicación del principio de prevención ambiental, diferente al de precaución, pero que en esencia puede propiciar su aplicación para este caso en concreto y trayendo a colación precepto jurisprudencial establecido en Sentencia C-703- 10, se tiene que:

"(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos (...)"

Página - 11 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Página - 12 - de 15

Nombres y Apellidos		Cargo
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC

 AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021 (22 de junio)	
Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán, por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0036 de fecha 01 de marzo de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Con la actividad de lavado de vehículos, el señor OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, está infringiendo la siguiente normatividad con las normas ambientales y sanitarias, como lo es el Decreto 1076 de 2015.

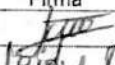
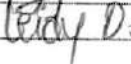
Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 2.2.3.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del artículo 2.2.3.2.7.1. De este decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posterior a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Artículo 211 (Decreto 1541/78): Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo descrito en el presente concepto técnico se determina que el lavadero de vehículos de propiedad del señor OLIVERIO CALDERON PEREZ, debe abstenerse de continuar con el desarrollo de dicha actividad, hasta tanto no realice los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para el buen funcionamiento de la misma. Teniendo en cuenta que viene realizando afectaciones ambientales a los recursos naturales como también a la comunidad presente en el centro poblado de Campo Hermoso.

Página - 13 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Comunicar el presente concepto técnico a los señores GLODULFO PULIDO, Inspector de Policía, ALIRIO CASAS ESCOBAR, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Campo Hermoso, OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila y a la oficina de jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativas de carácter ambiental a que haya lugar".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-753-082-21 en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0036 de fecha 01 de marzo de 2019 en atención a denuncia por contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, suscrito por la profesional Angy Alejandra Palma, en el cual conceptúa que con la actividad de lavado de vehículos el señor Oliverio Calderón está infringiendo la normatividad ambiental y sanitaria como lo es el Decreto 1076 de 2015

Página - 14 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

**AUTO DE APERTURA DTC No. 0082 de 2021
(22 de junio)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028
Versión: 1.0 - 2015

2. Oficio DTC-0048 de fecha 15 de marzo de 2019 mediante el cual se notifica el concepto técnico No. 0036 de 2019 a la oficina jurídica de la DTC de Corpoamazonia
3. Oficio DTC-0817 de fecha 15 de marzo de 2019 mediante el cual se notifica el concepto técnico No. 0036 de 2019 a Alirio Casas, Presiente de la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Campo Hermoso
4. Oficio DTC-1245 de fecha 15 de marzo de 2019 mediante el cual se notifica el concepto técnico No. 0036 de 2019 a Oliverio Calderón, presunto infractor

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal el presente acto administrativo al señor OLIVERIO CALDERON PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12239962 de Pitalito Huila, residente de la Inspección de Campo Hermoso del municipio de San Vicente del Caguán; por afectación ambiental debido a contaminación de fuente hídrica por vertimientos líquidos de lavadero de vehículos en la Inspección de Campo Hermoso del Municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 15 - de 15

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.